



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022

En virtud a lo solicitado por el procurador judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, y una vez surtidas las etapas propias de la presente actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADA la solicitud de *Orden de Aprehensión y entrega de Bien Mueble*, adelantada por **FINANZAUTO S.A.**, en contra de **LUCAS CORREA HENAO**, por captura del vehículo y cumplimiento del objeto del trámite.

SEGUNDO. CANCELAR la orden de Aprehensión que recae sobre el vehículo automotor objeto de este proceso. Oficiese a la secretaria de la Movilidad, a la Policía Metropolitana Sección Automotores (Sijim), para que sea cancelada dicha orden, y de haber sido capturado, al respectivo parqueadero, a fin de que sea entregado a **FINANZAUTO S.A.**, Librense los oficios correspondientes conforme al Decreto 806 de 2020.

TERCERO. el desglose de los documentos base de la acción, dejando las respectivas constancias.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

QUINTO. NO se accede a declarar la ilegalidad de la captura como quiera que el vehículo fue requerido, aprehendido y puesto a disposición de un tercero para que ejerza una guarda sobre el rodante hasta que el convocante lo reclame y proceda para lo de su cargo.

Si bien es cierto existió un yerro por parte del policial, en el momento del traslado del rodante a un lugar donde no se había ordenado según oficio 3297 del 23 de octubre de 2019, también es cierto que no se puede trasladar la carga a las autoridades policiales de diligenciar una logística propia del convocante, en ese tenor el citado conocía de antemano la captura y el almacenamiento del vehículo en los parqueaderos de Captucol, según memorial que antecede, por lo tanto debió hacer las gestiones necesarias para recuperar su guarda inmediatamente y no generar expensas en parqueaderos ajenos a la entidad financiera.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.

(DJC)

2019-861

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 16 Hoy 11 de febrero de 2022
EL Secretario

FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088dc6fffd881c105827784724f4aafbca64a6da3242ee44c1099bc47f737736**

Documento generado en 10/02/2022 02:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>